

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2009-00532. Pendiente de adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2009 00532 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Holmyn Moreno Ruiz contra Carlos Eduardo Cepeda Forero

Visto el informe secretarial , así como las diligencias y en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se efectuara un control de legalidad, al punto, se tiene, que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida en audiencia del 25 de mayo del 2010 y la liquidación de costas y auto aprobatorio del mismo, proferidas por este Despacho el 20 septiembre y 15 de octubre de 2010, sin embargo, el mandamiento de pago dispuso ***“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”***, orden que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Ahora, mediante auto del 25 de noviembre 2011, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se dispuso notificar personalmente del contenido de dicha providencia a la demandada, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo cual habrá de requerírseles en tal sentido.

finalmente, como quiera que, no se evidencia que la parte actora haya informado el fondo al que desea afiliarse o se encuentra afiliado ni allegó copia de su documento de identidad, habrá de requerírsele en ese sentido

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación” (fl3)***

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que practique las diligencias pertinentes a la notificación del ejecutado, conforme a lo dispuesto en auto del 25 de noviembre del 2011.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2011, en el sentido de informar por escrito el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada o desea serlo, aportando igualmente copia de su documento de identidad.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de fecha 1 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469d51be7557ec964da7675e44ec2c8998fd0caefa64ac680b0c409e6ab2f7eb

Documento generado en 30/06/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>